



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017  
Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**C. NICOLAS DANTE FLORES CARVENTE**  
**TRANS-SONI, S.A. DE C.V.**  
**TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**

Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal Art. 113,  
Fracción I de la LFTAIP y Art. 116, primer párrafo de la  
LGTAIP

Firma de la persona física que  
recibe el oficio Art. 113,  
Fracción I de la LFTAIP y Art.  
116, primer párrafo de la  
LGTAIP.

PRESENTE

**Asunto:** Licencia Ambiental Única.

**Bitácora:** 09/LUA0465/01/17

En atención a la solicitud ingresada a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, el día 14 de diciembre de 2017 y turnada para su atención a la **Dirección General de Gestión Comercial**, adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual en su carácter de representante legal del establecimiento **TRANS-SONI, S.A. DE C.V., TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P.**, con ubicación en **CALLE F No. 28, COLONIA PARQUE INDUSTRIAL PUEBLA 2000, MUNICIPIO DE PUEBLA, ESTADO DE PUEBLA, CODIGO POSTAL 72220**, en lo sucesivo el **REGULADO**, tramita Licencia Ambiental Única (LAU). Una vez evaluada la información presentada, y

## RESULTANDO

- I. Que el día 14 de diciembre de 2017 se recibió en la **AGENCIA**, la solicitud de Licencia Ambiental Única para el establecimiento **TRANS-SONI, S.A. DE C.V.**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0465/01/17**.
- II. Que el día 27 de junio de 2017 se recibió en oficialía de partes de la **AGENCIA** información complementaria para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora **09/LUA0465/01/17**; mediante escrito con fecha 23 de junio de 2017, mismo que fue registrado con folio **048069/06/17**.

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la Licencia Ambiental Única solicitada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37, fracción XVIII del Reglamento

Página 1 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017

Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente  
del Sector Hidrocarburos.

- II. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos necesarios para el trámite de **LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA**; mismos que presentó dentro de la solicitud registrada con bitácora **09/LUA0465/01/17**, así como la información complementaria referida en el **RESULTANDO II**, del presente.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción II de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 110 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII y 37 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 6, 16, 17 BIS apartado A) fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; además del Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la licencia ambiental única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una cédula de operación anual, publicado el 11 de abril de 1997, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales presentados por el **REGULADO** para tramitar y obtener la **Licencia Ambiental Única**.

**SEGUNDO.- OTORGAR** al **REGULADO** la

**LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA N° LAU-ASEA/1565-2017**

La presente Licencia Ambiental Única queda sujeta al cumplimiento de las siguientes

**CONDICIONANTES**

- I. La Licencia ampara el funcionamiento y la operación del establecimiento denominado **TRANS-SONI, S.A. DE C.V., TERMINAL DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017

Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**DE GAS L.P.**, con ubicación en Calle F No. 28, Colonia Parque Industrial Puebla 2000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, Código Postal 72220, que tiene por objeto las Compra-Venta, distribución y comercio en general de Gas L.P., con una capacidad de suministro anual de 318 780 ton de Gas L.P. El establecimiento cuenta para su operación con las instalaciones descritas en la Tabla 1 del presente.

Tabla 1. Instalaciones que forman parte del establecimiento

Instalación	Capacidad	Unidad
Tanque 1 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Tanque 2 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Tanque 3 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Tanque 4 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Tanque 5 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Tanque 6 para almacenar Gas L.P.	378 500	litros
Patín de medición	1	-
Toma de suministro	6	-
Planta de emergencia	500	litros

- II. La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la capacidad de almacenamiento, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o la generación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condiciones respectivas.
- III. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
- IV. El **REGULADO**, hasta en tanto no se emitan lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general por parte de esta **AGENCIA**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos, a partir del año 2018.
- V. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 fracción II y 17 fracciones I, II, VI, VII, VIII y IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y

  
Página 3 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017

Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

- VI. El **REGULADO** deberá dar cumplimiento al Artículo 109 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9 y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, cuando existan emisiones o transferencias de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y que cumplen el umbral de reporte establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, la cual establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes; en este mismo orden de ideas, se deberán reportar las emisiones fugitivas correspondientes.
- VII. El **REGULADO**, en caso de paros programados por mantenimiento de la instalación que impliquen desfuegos o emisiones a la atmósfera, deberá dar aviso por escrito a esta **AGENCIA** por lo menos con 10 días hábiles de anticipación informando las medidas de seguridad que serán implementadas para evitar riesgos operacionales y ambientales. En el caso de paros no programados o derivados de situaciones de emergencia, el **REGULADO** deberá dar aviso de manera inmediata a las dependencias de Protección Civil correspondiente, así como aviso a esta **AGENCIA** a través de los mecanismos establecidos para dicho fin.
- VIII. El **REGULADO**, deberá ajustarse de manera permanente y en lo que corresponda a las condicionantes o recomendaciones asentadas en la Autorización de modificación al proyecto original con oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0412/07, otorgado por la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, de fecha 06 de marzo de 2007, a favor del **REGULADO**.
- IX. El **REGULADO** deberá garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en la NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Planes de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
- X. El **REGULADO** deberá garantizar que el manejo dentro y fuera de sus instalaciones de los residuos peligrosos: **aceite gastado (0.207 ton/año), lámparas fluorescentes (0.012 ton/año), sólidos impregnados con grasas y aceites (trapos, estopas,**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017

Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

cartón, cubetas) (0.050 ton/año), pilas de litio y alcalinas (0.010 ton/año) y sólidos impregnados con pintura (trapos, estopas, cartón, cubetas, brochas) (0.010 ton/año), que genera cumple con lo establecido en los Artículos 151, 151 Bis, 152, 152 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

- XI. El **REGULADO**, deberá cumplir con lo establecido el artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así como de los artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el caso de que el **REGULADO** genere nuevos residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá actualizar su Licencia.
- XII. El **REGULADO** deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 83 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, respecto el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro de su establecimiento.
- XIII. El **REGULADO** deberá llevar una bitácora de operación, mantenimiento y de supervisión o monitoreo, de su sistema contra incendios y de detección de incendios, en la que se incluyan equipos, líneas, dispositivos e instrumentos de control, para verificar la integridad de sus elementos, la cual será susceptible a ser verificada por esta **AGENCIA**.
- XIV. El **REGULADO** en la operación y funcionamiento de su establecimiento y en adición a lo aquí señalado, deberá sujetarse a todas las disposiciones señaladas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
- XV. El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación

  
Página 5 de 6

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/11123/2017

Ciudad de México a 08 de agosto de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser sancionado por parte de la **AGENCIA**, de conformidad con las disposiciones aplicables.

**TERCERO.** La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de otras obligaciones en materia de protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**CUARTO.** Archívese el expediente con No. de bitácora 09/LUA0465/01/17 como procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** Notificar al **C. NICOLAS DANTE FLORES CARVENTE** en su carácter de representante legal de la empresa **TRANS-SONI, S.A. DE C.V.**, la presente resolución de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**  
**ING. JOSÉ ALVAREZ ROSAS**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.C.P. Ing. Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Para su conocimiento.  
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de Unidad de Gestión Industrial. Presente.  
Lic. Javier Govea.- Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial. Para su conocimiento.

BITÁCORA: 09/LUA0465/01/17

  
MEKL/VASG